



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don José Robles Cuellas, se servirá presentarse en el Negociado del Personal de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le interesa. Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado. Manila, 6 de Diciembre de 1890.—P. O., J. de Aldivia.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaría.

Hallándose vacantes y habiéndose de proveer por oposición en esta Capital, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto de 11 de Abril último, disposición 6.ª transitoria de la Ley del Notariado para estas Islas y artículo 7.º y siguientes del Reglamento para su ejecución, las Notarías de Tayabas, Union, Abra, Islas Batanes, Marianas, Paríac è Isabela de Luzon, correspondientes al territorio de esta Audiencia, y las de Antique, Bohol, Calamianes, Leyte, Misamis, Surigao, Samar y Zamboanga, correspondientes al territorio de la Audiencia de Cebú; la Presidencia de Tribunal, en decreto de esta fecha, y en virtud de lo mandado por la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en orden de 18 de Setiembre último, se ha servido disponer se publique en la Gaceta de esta Capital el presente anuncio, para que los que aspiren á alguna de dichas Notarías y deseen ser admitidos á oposicion, presenten al efecto las oportunas solicitudes, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de 60 dias, á contar del siguiente á su publicacion; debiendo acreditar que reúnen las condiciones que señalan los artículos 10 de dicha Ley y 4.º de su Reglamento.

Lo que en cumplimiento de dicho decreto, se publica para general conocimiento. Manila, 6 de Diciembre de 1890.—Francisco Summers.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 10 de Diciembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—De día, El Comandante D. Carlos Carlés.—De imaginaria, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, núm. 68, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar. Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se

anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 4 de Diciembre de 1890.—Bernardino Marzano.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitándose adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, harina de 1.ª, arroz 2.ª corriente Pangasinan y palay, se admitirán en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día diez, muestras de dichos artículos acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Subsistencias de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Diciembre de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan J. Rodriguez. 1

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitándose adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna, se admitirán en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día diez, muestra de dicho artículo, acompañándose á la misma nota del precio.

El pago se verificará por la caja de la Factoría de Utensilios de esta plaza, dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Diciembre de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan J. Rodriguez. 1

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Balance mensual del estado de Caja de la nueva Sociedad, correspondiente al mes de Noviembre actual.

Activo.	
Caja.	\$ 6827 40 31
Mobiliario.	» 250 70
Varios Sócios deudores.	» 57 63 71
	<hr/>
	\$ 7135 74 21
Pasivo.	
Capital.	\$ 250 70
Varios Sócios acreedores.	» 6885 04 21
	<hr/>
	\$ 7135 74 21

Manila, 30 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Alvaro Melendez.—V.º B.º—El Director, Arizcun.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca de los pueblos de Lingayen, Binmaley, Sual, Salasa, Mangatarem, San Carlos y Bayambang de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 789 pesos, 15 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en en la Gaceta de esta Capital, núm. 123, correspondiente al día 4 de Mayo de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil cuatrocientos pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 5 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion ascendente, de 3.400 pesos, anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 510 pesos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actual; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la

provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que uzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 24 de Noviembre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Federico Moreno.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la

matanza y limpieza de reses en las provincias tercera clase.

Por cada res vacuna ó carabao . . . \$ 1'25
Por cada cerdo . . . » 0'25
Por cada carnero . . . » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 24 de Noviembre de 1890.—El Jefe de Seccion de Gobernacion, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, por la cantidad de... (\$...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número.... de la Gaceta del dia de que me enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 510 pesos.
Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion descendente de trece céntimos de peso por cada racion diaria y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 107, correspondiente al dia 19 de Abril de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del número 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 7 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos de Sangleyes		
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermite	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	1		1		1		1		1		1		1

PARVULOS

ADULTOS

PARVULOS

ADULTOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

DEPÓSITO MERCANTIL.

MES DE NOVIEMBRE DE 1890.

ESTADO que rinde el Capataz encargado de los Almacenes, de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes de Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Octubre, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Noviembre y existencias para el siguiente mes de Diciembre.

Table with columns: NOMENCLATURA, Núm. de peso ó medida, Existencia en fin de Octubre, Entradas en Noviembre, TOTAL, Salidas en Noviembre, Existencia para Dic.

Manila, 29 de Noviembre de 1890.—El Capataz encargado de Almacenes, pp. de R. Montañés.—Ricardo Aguado.—El Contador, José Diaz Figueroa.—El Administrador, Ricardo Alvarez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

En el anuncio inserto en la Gaceta de Manila número 147 de 24 del mes próximo pasado, del pliego de condiciones para la contratación del suministro de maderas comprendidas en el grupo 1.º, lotes números 1 al 16 y 18, señalada para el 31 del corriente á las diez de su mañana, se notan las equivocaciones siguientes:

Anunciado. Debe entenderse.

Condiciones administrativas.

Pliego de condiciones bajo las cuales etc. por el término de tres años. Pliego de condiciones bajo las cuales etc. por el término de dos años.

Relacion de efectos.

Lote núm. 9.

Guijo.—En tablones hasta de 8 m.s largo, de 20 á 40 cjm. ancho y 5 á 6 cjm. grueso. Guijo.—En tablones hasta de 8 m.s largo, de 20 á 40 cjm. ancho y 5 á 16 cjm. grueso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieren tomar parte en dicha subasta.

Arsenal de Cavite, 5 de Diciembre de 1890.—Manuel Carriles.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CAVITE.

En el anuncio inserto en la Gaceta de Manila número 148 de 25 del mes pasado, del pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á licitacion pública el 31 del corriente á las diez de su mañana, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 6, que durante dos años, puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, se notan las equivocaciones siguientes:

Anunciado. Debe entenderse.

Condiciones administrativas.

2.a Los precios etc. son los que señalan en la citada relacion. 2.a Los precios etc. son los que se señalan en la citada relacion.

4.a Las proposiciones etc. en papel del sello 10.º etc. la cantidad de novecientos veinticinco pesos ochenta y nueve céntimos. 4.a Las proposiciones etc. en papel del sello 10.º etc. la cantidad de novecientos veinticinco pesos ochenta y nueve céntimos.

5.a Si por resultar etc. hubiere que proceder á la licitacion oral. 5.a Si por resultar etc. hubiere que proceder á licitacion oral.

7.a Será obligacion etc. verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador. 7.a Será obligacion etc. verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador.

Condiciones facultativas.

Mangueras tegidas.—Han de ser de un tegido de hilo de cañamo de bastante cohesion. Mangueras tejidas.—Han de ser de un tejido de hilo de cañamo de bastante cohesion.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. etc. para la subasta del suministro de los metales. Don N. N. etc. para la subasta del suministro de los efectos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieren tomar parte en dicha subasta.

Arsenal de Cavite, 5 de Diciembre de 1890.—Manuel Carriles.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo de los fumaderos de la provincia de ambos Ilocos, bajo el tipo en progresion ascendente de 13.932 pesos, 70 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm 172, correspondiente al dia 23 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

El dia 5 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felipe Canceran, enclavado en el sitio denominado Lanua, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 197.80 6/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 239 de fecha 31 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

El dia 5 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Tandayu, enclavado en el sitio denominado «Morosimo» jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 130.93 6/8, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 239 de fecha 31 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

El dia 5 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés Tandayu, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 135 pesos, 25 céntimos, siete octavos y con estricta sujecion el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 242 de fecha 3 de Setiembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Table with columns: ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, listing various categories and counts.

Manila, 8 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Moraza.

Table with columns: ADULTOS, PARVULOS, CEMENTERIOS, listing various categories and counts.

Manila, 9 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Moraza.

El día 5 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Laman, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 165 pesos, 43 céntimos 2 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, número 243, de fecha 4 de Setiembre del año último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

El día 16 del actual á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 315.057 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados, para el servicio de cédulas durante el año próximo venidero de 1891, bajo el tipo en progresion descendente de 8,613 pesos, 61 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Diciembre de 1890.—Abraham García García.

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de trescientos quince mil cincuenta y siete ejemplares, en un millon diez y siete mil doscientos pliegos de varios documentos para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1891, cuyos documentos se detallarán á continuacion.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

Número de los modelos	Descripción	Número de	
		Ejemplares	Pliegos.
1	Padrones para cabezas de barangay, de á 6 hojas de á pliego.	110000	660000
2	Resúmenes de á pliego, para Gobernadorcillos.	1000	1000
3	Libretas para cabezas de barangay, de á 6 hojas en cuarto pliego.	42000	168000
4	Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestacion de riqueza, de á pliego.	160000	160000
5	Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de á 200 hojas de á pliego marca mayor.	55	11000
6	Resúmenes para id. id., de á pliego.	400	400
7	Padrones para el Ejército y Armada, establecimiento penitenciarios etc. de á 16 hojas de á pliego.	1000	16000
8	Libros de registros de las cédulas que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de á 100 id. á pliego.	2	200
9	Estado demostrativo en el que las Administraciones y Subdelegaciones provinciales con signarán todos necesarios sobre la propiedad territorial en sus respectivas provincias, de á pliego.	400	400
10	Id. general del censo territorial del Archipiélago, con arreglo á los antecedentes suministrados por las Administraciones y Subdelegaciones provinciales, de á pliego.	200	200
		315057	1017200

4.a El papel que se ha de emplear será precisamente catalan con marca de fábrica ó superior al en

que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro, cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los un millon diez y siete mil doscientos pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Administracion Central, por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco dias laborables, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones económico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de ocho mil seiscientos trece pesos sesenta y un céntimos, en progresion descendente, siendo inadmisibles toda proposicion que exceda del tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la via contencioso-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor, los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de 5 dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate.

2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada que se retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias, para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral: de las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrán lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas, el dia y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta», con diez dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta, será dispensable: 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley; 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las juridiccion administrativas; y 3.a Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º; siendo de cuenta tambien del contratista, todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura, previendo á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetará y resolverá con arreglo á lo prescripto en

la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 24 de Mayo de 1890.—Luis Sagüés.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N. vecino de se comprometo á entregar en la Administracion Central de Almonedas ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en el papel que se requiere, ejecutando el servicio en su totalidad á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de pesos (eu letra) acreditando el documento adjunto, haber depositado la cantidad de pesos en la Caja de Depósitos. Fecha y firma.—Hay una rubrica.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento de Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.
Españoles	13	3	2
Extranjeros	2	2	1
Indígenas. Hombres	179	32	22
Mujeres	69	11	5
Chinos	3	2	1
Presidarios	24	»	2
Presos de Bilibid	29	18	1
Seccion higiene de mujeres	2	»	2
CONVALESCENCIA.			
Hombres	3	»	»
Mujeres	4	»	»
Total	323	68	35

Manila, 8 de Diciembre de 1890.—El Enfermero mayor Cerezo.

Providencias judiciales.

Don Antonio Bustillo y Sanchez, Escribano de actuacion del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo. En virtud de providencia dictada por el Sr. Jefe de la Real Audiencia, Juez de primera instancia del mismo, en número 2602 contra Mariano Rosales y otro por lesiones mutuas, se cita, llama y emplaza á Casimiro India, casado, mayor de edad, empadronado en la calle de D. Gregorio Sauto Domingo, del gremio de navegantes de Binondo, domiciliado en el barrio de Tondo, para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en la sala de audiencias de esta Capital, se presente en la sala de este Juzgado en la calle de Magallanes número 274 para declarar en la causa arriba expresada, apercibida que si no lo hiciera, se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila y Escribania del Juzgado de primera instancia de Tondo á 6 de Diciembre de 1890.—Antonio Bustillo.

Don Segundo Mapa, Juez de primera instancia en el distrito de Calamianes, que de estar en el goce de sus funciones, los infrascriptos testigos acompañados. Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Manuel y Debrina, soltero, natural de Butuan por Zamboales, de 31 años de edad, vecino de Puerto Princesa y Marcelino Orin, criados que fueron respectivamente de D. Gerónimo Torres y de D. Teodoro Pison, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa número 220 seguida contra el citado Pison, por haber cometido el delito de hurto, en la causa criminal número 274 seguida contra Manuel y otros por hurto, y en caso contrario, se parará los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Cuyo, Calamianes á 17 de Noviembre de 1890. Mapa.—Por mandado de su Sría.—Gumercio Ramon Corrales.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Santa Ana, soltero, mayor de edad, natural de esta provincia de Bulacan, que de estar en el goce de sus funciones, el presente Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel de Jesús, indio, casado, de 25 años de edad, natural de Cebu, natural y vecino de Barasoain de esta provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion se presente en este Juzgado en la sala de audiencias de esta provincia, para ser notificado de la causa recaída en la causa número 79 seguida contra el citado Manuel de Jesús, por haber cometido el delito de hurto, apercibido que si no lo hiciera, se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Bulacan de Diciembre de 1890.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría. Andrés Alvarez.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en esta provincia de Bulacan, que de estar en el goce de sus funciones, el presente Escribano dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel de Jesús, indio, casado, de 25 años de edad, natural de Cebu, natural y vecino de Barasoain de esta provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion se presente en este Juzgado en la sala de audiencias de esta provincia, para ser notificado de la causa recaída en la causa número 79 seguida contra el citado Manuel de Jesús, por haber cometido el delito de hurto, apercibido que si no lo hiciera, se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Bulacan de Diciembre de 1890.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sría. Andrés Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en esta provincia, se cita, llama y emplaza al ausente Nicanor fuerte, viudo, de 35 años de edad, natural de Bulacan, empadronado en San Ildefonso á cargo de la cabecera de esta provincia, y procesado en la causa número 598 de este Juzgado, para que dentro de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de los cargos que contra el resultan de dicha causa, apercibido que si no lo hiciera, se sustanciará el proceso hasta que en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Bulacan y Escribania de mi cargo á 3 de Diciembre de 1890.—Andrés Alvarez.